



SECRETARÍA: Señor juez, paso el presente proceso al despacho para informarle que la parte ejecutante remite a este despacho constancias de notificación por mensaje de datos a la aquí demandada. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAIMITO SUCRE.

Cinco (05) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICACION: 2021-00098-00

DEMANDANTE: JESUS RAFAEL ARAUJO ARRIETA C.C. No. 92.034.059

APODERADO: FREDY DE LA OSSA BADEL C.C. No. 3.835.259 y T.P. 28.803 del C.S. de la J

DEMANDADO (S): HERCILIA DEL SOCORRO ARRIETA PINEDA C.C. No. 64.866.682

En atención a la nota de secretaría precedente, se observa que efectivamente la parte ejecutante allega correo donde consta la notificación de la demandada con sus anexos enviada por mensaje de datos el día 01 de julio de 2022, advirtiendo de entrada el despacho que tal notificación no se encuentra surtida debidamente por las siguientes consideraciones:

Primero, tenemos que para que pueda surtir efectos esa notificación debemos ceñirnos a lo contemplado en el Decreto 806 de 2020, el cual fue adoptada su vigencia permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, especialmente en el artículo 8° que cita:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)”

Por ello, observamos que la única dirección que había sido suministrada para la parte demandada es una física, sin tener certeza si en la misma fue enviado citatorio alguno, y en ningún momento cumplió con la carga que impone la norma en mención; en



suministrar la dirección de correo electrónico, como tampoco la evidencia de como el demandante obtuvo esa dirección electrónica.

Así las cosas, y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la contraparte, no se validará la notificación aportada y se ordenará que se practique la notificación al demandado en legal forma, ya sea en la dirección física aportada en la demanda o en la electrónica que suministre según lo explicado en la norma anterior, carga procesal que deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, con fundamento en el artículo 317 de nuestro estatuto procesal vigente, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

R E S U E L V E

1. Tener como no válida la notificación a la parte demandada aportada, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este auto.
2. Ordenar realizar en debida forma la notificación personal a la demandada ya sea de forma física según lo estipulado en el artículo 291 ibidem del C. G del P, o por mensaje de datos conforme a la Ley 2213 de 2022.
3. Requerir a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a cumplir con el acto procesal de notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 02 de marzo de 2020 a la parte ejecutada, corregido en proveído del 24 de agosto de ese mismo año.
4. Si cumplido el plazo arriba señalado el interesado no cumple con el acto procesal para el cual es requerido, el juzgado decretará el desistimiento tácito de la demanda, conforme al Art. 317 de la Ley 1564 de 2012 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ